INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó Impresión del mensaje enviado que contuvo los anexos para la notificación personal de la deudora, donde en su parte inferior izquierda se observa el uso de la herramienta Mailtrack y también captura de pantalla del precitado mensaje, en la que se evidencia el símbolo (✓) en su extremo superior derecho, como demostración de entrega del correo.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 30 de enero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 019

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO:	**ALBA LUCIA LÓPEZ SALAZAR**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2023-00078-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que la notificación personal realizada a través de la herramienta Mailtrack es válida; empero, es menester que si se va a utilizar dicha aplicación se allegue la respectiva constancia de entrega del correo, para lo cual se trae a manera de ejemplo una constancia de entrega aportada para otro proceso, así:

Gmail ALZATE Y JARAMILLO ABOGADOS <alzateyjaramilloabogados@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEMANDA
1 mensaje

ALZATE Y JARAMILLO ABOGADOS <alzateyjaramilloabogados@gmail.com> 11 de septiembre de 2023, 11:16
Para: gerardonucleo@hotmail.com

Cordial saludo.

Con el fin de dar cumplimiento a los deberes contenidos en la Ley 2213 de 2022, envío notificación de demanda dentro de proceso monitorio.

Atentamente,

ERIKA JARAMILLO CHALARCA
C.C. No. 1.061.370.530
T.P. No. 355.304 DEL C. S DE LA J

5 adjuntos

NOTIFICACIÓN 2023-102.pdf
440K

DEMANDA Y ANEXOS.pdf
1430K

2023-00102AutoInadmiteMonitorio.pdf
170K

SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf
1227K

06AutoAdmiteMonitorio.pdf
145K

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	ALZATE Y JARAMILLO ABOGADOS <alzateyjaramilloabogados@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA
ID del Mensaje	<CACzE2GvNFXJ2_BQKohfbHGbN5DkaO6+_oBy0BZkVr1NPX2v=rg@mail.gmail.com>
Entregado el	11 sept., 2023 at 11:16 a. m.
Entregado a	<gerardonucleo@hotmail.com>

Así entonces, nótese como otros profesionales del derecho al utilizar dicha herramienta Mailtrack aportan el respectivo certificado de entrega del correo, ello en aras de poder tener el Despacho una fecha exacta en la cual fue efectivamente entregado el correo, ya que según los anexos aportados por el apoderado de la parte ejecutante en el presente caso, si bien figura una fecha 9 de diciembre de 2023, no es claro para el Juzgado si es la fecha de envío de la comunicación o de entrega efectiva.

En ese orden de ideas, **se requiere** a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue al Despacho la respectiva constancia de entrega a que se hizo referencia anteriormente a modo de ejemplo, para poder tener como válida la notificación efectuada. Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 002 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 31 de enero de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50113d46bf43045543e5c26b8abe8cbbb938ab052b553240aa4a73d970a0534d**

Documento generado en 30/01/2024 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica